



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 11

Villahermosa, Tabasco; marzo 19 de 2018.

REVOCÓ EL PLENO DEL TET, DOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEPCT.

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó revocar el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el cual desechó de plano la denuncia al procedimiento especial sancionador 016 de 2018, interpuesto en contra del ciudadano Adán Augusto López Hernández, y del partido político MORENA, por presuntas violaciones en materia de propaganda político-electoral, y acordó admita la denuncia y continúe con el procedimiento especial sancionador.

La pretensión del actor en el recurso de apelación 17 de 2018 fue que este órgano jurisdiccional revocara la determinación emitida por el Secretario Ejecutivo del citado órgano electoral, y se continúe con la instrucción del procedimiento administrativo, agravio que el Magistrado ponente estimó declarar sustancialmente fundado, y el Pleno del Tribunal Electoral acordó revocar dicho acuerdo.

En relación al recurso de apelación 16/2018, interpuesto por el partido MORENA, en contra del acuerdo que emitió la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, al desechar la queja interpuesta contra actos anticipados de campaña y uso indebido del recurso público, en el procedimiento especial sancionador, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó revocar el acuerdo impugnado.

En primer lugar, el actor se duele que el Secretario Ejecutivo carece de facultades para desechar la denuncia, agravio que se acordó declarar infundado, por otra parte, el actor expuso el indebido desechamiento de la queja, porque a su consideración, los argumentos en que se basó la autoridad responsable, no narró de manera expresa y clara, los hechos que denunció, y que además no aportó ni ofreció pruebas para sustentarla, agravios que resultaron fundados, toda vez que de la revisión exhaustiva al escrito de denuncia se aprecia que sí existe una narrativa expresa y clara de los hechos que expone, por tanto, la demanda no es ambigua ni oscura, por el contrario, señala la circunstancia de modo y lugar en que presuntamente acontecieron los hechos.

Por lo anterior, el Pleno acordó revocar el acuerdo impugnado.

Finalmente, el Pleno resolvió el AP-13/2018 y su acumulado, así como el AG-02/2018.